

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** en su sesión del 14 de diciembre de 2017, según consta en el acta N° 668, resolvió:

- **APROBAR** el Reglamento Electoral 2018 elaborado por el Tribunal Electoral del CIT y que es transcrito a continuación:

## **REGLAMENTO ELECTORAL**

**Art. 1°:** De conformidad a lo establecido por los art. 55°, 56° y concordantes del Estatuto Social del Club Internacional de Tenis, es competencia y atribución del Tribunal Electoral, la organización, dirección, fiscalización y realización de las elecciones de Miembros Titulares y Suplentes del Consejo de Administración, del Síndico Titular, del Síndico Suplente y de los Miembros Titulares y Suplentes del Tribunal Electoral, siendo las resoluciones dictadas por este órgano de cumplimiento obligatorio para los asociados dentro del periodo electoral correspondiente, que abarca desde la convocatoria a Asamblea General Ordinaria por parte del Consejo de Administración hasta la proclamación de las nuevas autoridades electas.

**Art. 2°: DE LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL ELECTORAL:** El Secretario del Tribunal será electo de entre sus miembros. A los efectos de facilitar todas las operaciones electorales se designará una Secretaría del Tribunal Electoral, que funcionará dentro de la sede central del Club, en horario administrativo, durante el plazo que determinará el Tribunal Electoral, y la designación de un funcionario administrativo quien realizará la tarea de asistente.

**Art. 3°: CANDIDATURAS:** Conforme a los arts. 34°, 50° y 53° del Estatuto Social, los asociados votarán para elegir: a) **Para el Consejo de Administración**, un Presidente, un Vicepresidente, nueve Vocales Titulares y cinco Vocales Suplentes. b) **Para Síndicos**, un Síndico Titular y un Síndico Suplente. c) **Para Tribunal Electoral**, cinco Miembros Titulares y tres Miembros Suplentes.

**Art. 4°: PUBLICACION:** El Consejo de Administración convocará para Asamblea General Ordinaria de elección de autoridades, con una antelación de por lo menos 30 días contados desde el último aviso.

**Art. 5°: DEL PRE-PADRÓN:** Una vez fijada la fecha para el llamado a elecciones, conforme al procedimiento establecido en el art. 26° del Estatuto Social, el Consejo de Administración comunicará al Tribunal Electoral y le remitirá un pre-padrón conteniendo la lista de socios que se encuentran al día en el pago de sus cuotas sociales, descontándose la que corresponda al mes de realización de la asamblea, conforme a lo dispuesto en el art. 29° del Estatuto Social.

**Art. 6°: QUIENES PODRÁN SER ELECTORES:** Conforme lo dispone el art. 29° del Estatuto Social, en las Asambleas tendrán derecho a voz y voto únicamente los socios propietarios fundadores, socios propietarios activos y las personas designadas por los socios empresariales por medio de una carta poder firmada por la persona que tenga la representación legal de la empresa. Los electores deberán tener abonadas las cuotas sociales, descontándose la que corresponda al mes de la realización de la Asamblea. Cada título social patrimonial dará derecho al titular, a un voto.

**Art. 7°: PADRÓN:** El padrón general de socios habilitados para votar deberá confeccionarse y publicarse con 30 días previos a la fecha de elección de las autoridades. (Art. 56 inc. "f" del Estatuto Social). El padrón deberá estar ordenado por alfabeto de acuerdo con el apellido, y podrán ser incluidos en el mismo los socios que abonen su cuota social correspondiente al mes anterior al de la realización de la Asamblea. Cada hoja del mismo deberá estar rubricada por el Tribunal Electoral. De comprobarse error material en el padrón, el Tribunal Electoral lo resolverá inmediatamente. Para los socios que abonen su cuota social por el sistema de debito automático, se tendrá en cuenta la lista presentada por el departamento de cobranzas, certificada por su responsable, de los socios que hayan abonado a través de ese sistema.

**Art. 8º: TACHAS Y RECLAMOS:** El Tribunal Electoral pondrá de manifiesto, a través de la Secretaría del Club, el padrón, a los efectos de que se puedan formular tachas y reclamos dentro del plazo establecido en el calendario electoral. Las tachas o reclamos deberán ser fundadas.

**Art. 9º: TRASLADO:** De las tachas o reclamos presentados, se correrá traslado al afectado, para que lo conteste dentro del plazo establecido en el calendario electoral. Contestado o no dentro del plazo mencionado, el Tribunal Electoral deberá resolver los casos planteados.

**Art. 10º: LAS CANDIDATURAS:** El Tribunal Electoral recibirá las candidaturas por Secretaría, hasta treinta días antes de la fecha de la celebración de la Asamblea, las que deberán estar respaldadas con la firma de no menos del cinco por ciento (5%) de socios habilitados para votar, sean estos fundadores o activos, conforme lo dispone el art. 56º inc. “d” del Estatuto Social. Los candidatos deberán presentar su conformidad por escrito, acompañados de la copia de su documento de identidad. El Tribunal Electoral publicará las presentaciones en la Secretaría del Tribunal, estando a disposición de los demás interesados desde el día siguiente de la presentación. Para su inscripción en el Tribunal Electoral como candidatos para ocupar cargos electivos, los socios deberán dar cumplimiento a los arts. 35º, 50º, 53º, 56º inc. “d” y concordantes del Estatuto Social. Además de los requisitos establecidos en el Art. 35º del Estatuto Social, deberán los candidatos a ocupar cargos cumplir las siguientes exigencias: a) Estar incluido en el padrón como elector. b) Tener absolutamente pagado el valor del título social. c) No hallarse suspendido en sus derechos como socio.

**Art. 11º: APODERADOS:** Cada lista de candidatos o movimiento podrá designar un apoderado titular y un apoderado suplente dentro del plazo establecido en el calendario electoral, para representarlo ante el Tribunal Electoral. Estos deberán ser electores.

**Art. 12º: PLAZOS PARA LAS TACHAS E IMPUGNACIONES DE CANDIDATURAS:** Los interesados podrán efectuar tachas e impugnaciones de candidaturas desde el día siguiente de su presentación. Las impugnaciones deberán estar fundadas, correspondiendo la carga de la prueba al que lo presenta. De las tachas e impugnaciones presentadas el TRIBUNAL ELECTORAL correrá traslado al afectado para su descargo correspondiente. Contestada o no la impugnación, el TRIBUNAL ELECTORAL resolverá dentro del plazo señalado en el calendario electoral. Una vez resueltas las tachas e impugnaciones, se oficializarán las candidaturas para la confección de boletines.

**Art. 13º: PROPAGANDA ELECTORAL:** Las listas de candidatos o movimiento podrán realizar propaganda electoral en los lugares que el club le asigne para dicho fin, en la vía pública o por cualquier otro medio de comunicación y difusión, desde 30 y hasta dos días antes de la fecha de realización de la Asamblea.

Ante el incumplimiento de estas disposiciones, el Tribunal Electoral remitirá un INFORME al Consejo de Administración y al Comité de Reglamentos y Disciplina del club para su consideración.

Rigen para el Club, las normas y principios previstos en el **CAPITULO II - DE LA PROPAGANDA ELECTORAL**, de la Ley N° 834/96 Código Electoral Paraguayo, además de las disposiciones del presente Reglamento y del Reglamento del Tribunal Electoral (Art. 56 inciso b, del Estatuto Social).

**Art. 14º: BOLETINES DE VOTO:** El TRIBUNAL ELECTORAL dispondrá la preparación de los boletines de votos, los cuales serán confeccionados conforme lo resuelva el mismo, en atención a lo dispuesto en el art. 56 inc. “f” del Estatuto Social.

Se dispondrán cuatro boletines de voto. Uno para Presidente y Vicepresidente; otro para Vocales Titulares y Suplentes; Sindico Titular y Suplente; y otro para el Tribunal Electoral, miembros titulares y suplentes.

Los movimientos o listas, propondrán un número, un color y opcionalmente un nombre, que el Tribunal Electoral los aprobará conforme al orden de presentación de movimientos o listas, dentro del plazo establecido en el calendario electoral.

El Tribunal Electoral queda facultado a designar un número y color en caso que los movimientos o listas no lo propongan, a efectos de una mejor identificación electoral.

Quedan excluidos los números 1 y 2 y los colores rojos y azules o similares.

Una vez asignado el número, color o denominación, los mismos serán de uso exclusivo de los movimientos o listas, no pudiendo coincidir en los boletines de votos, aunque no presenten candidaturas.

**Art. 15°: INTEGRANTES DE MESAS ELECTORALES:** Cada mesa electoral estará integrada por un Presidente y dos Vocales los que deberán ser electores. Los movimientos o listas propondrán los nombres de las personas que ocuparán estos cargos dentro del plazo señalado en el calendario electoral vigente. El Tribunal Electoral fijará día y hora para el sorteo de los cargos para la integración de las mesas electorales. En caso que los cargos de las mesas electorales no sean completados, el Tribunal Electoral deberá designar a las personas que ocuparán dichos cargos de entre los socios habilitados. Esta facultad del Tribunal Electoral será extensiva hasta el día de las elecciones inclusive, para garantizar la completa integración de las mesas.

**Art. 16°: DE LA VOTACIÓN:** Terminadas las deliberaciones de los puntos del Orden del Día que preceden al de la elección, en la Asamblea correspondiente, quedará a cargo del Tribunal Electoral el cumplimiento de ese punto del Orden del Día, conforme a lo dispuesto por este Reglamento Electoral.

**Art. 17°: DE LOS VEEDORES:** Los movimientos o listas de candidatos podrán proponer dentro del plazo señalado en el calendario electoral, la designación de veedores que los representen en las mesas electoras, pudiendo estos formular las observaciones que consideren pertinentes, las que en su caso deberán ser hechas por escrito ante el Presidente de Mesa. Los veedores deberán ser electores habilitados.

**Art. 18°: DEL SUFRAGIO:** El elector será identificado con su correspondiente cédula de identidad o pasaporte o carnet de socio vigentes a la fecha de la elección, el que entregará al Presidente de Mesa. Luego recibirá de la mesa electoral los boletines firmados en el reverso por los vocales, se dirigirá al cuarto asignado para la emisión del voto en forma secreta, marcará por los movimientos o listas de su preferencia y regresará a la mesa entregando al Presidente los boletines, quien los firmará, luego el elector depositará los mismos en la urna e introducirá su dedo índice derecho en el frasco de tinta indeleble, y se le devolverá su documento de identidad.

**Art. 19°:** Para la emisión del voto, se tendrán cuatro (4) boletines de votos y el elector deberá observar las siguientes normas:

a) Para Presidente y Vicepresidente, el elector podrá marcar hasta un (1) casillero correspondiente a una lista o movimiento debido a que estos cargos son uninominales y serán electos en forma conjunta y por mayoría simple de votos;

b) Para Vocales titulares y suplentes, el elector podrá marcar hasta un (1) casillero correspondiente a una lista o movimiento para la elección de nueve (nueve) candidatos a Vocales titulares y cinco (5) Vocales suplentes, que serán electos por listas cerradas y completas, aplicándose el sistema de integración proporcional, Sistema D Hondt.;

c) Para Síndico titular y Sindico Suplente, el elector podrá marcar hasta un (1) casillero correspondiente a una lista o movimiento debido a que estos cargos son uninominales y serán electos en forma conjunta y por mayoría simple de votos;

d) Para el Tribunal Electoral, el elector podrá marcar hasta un (1) casillero correspondiente a una lista o movimiento para la elección de cinco (5) candidatos a miembros titulares y tres (3) suplentes que serán electos por listas cerradas y completas, aplicándose el sistema de integración proporcional, Sistema D Hondt.;

Para la nulidad de los votos regirán las normas legales establecidas en el Código Electoral Paraguayo.

**Art. 20°: DURACION DE LA VOTACIÓN:** La votación se extenderá por el término de cinco (5) horas, a partir del inicio de la misma, consignada en el acta respectiva. Si a la hora del cierre, se hallaren en la fila socios para sufragar, la votación se prolongará hasta que lo haga el socio que se encuentra último en la fila. El Tribunal Electoral tendrá la potestad de reducir el tiempo de duración de la votación.

**Art. 21°: DEL ESCRUTINIO:** El voto es secreto, pero el escrutinio es público. Se tendrá en consideración las siguientes reglas: a) Para el momento del escrutinio de los votos, los apoderados y veedores de los movimientos o listas a ocupar cargos, podrán presenciar el acto. Los mismos tendrán voz pero no votos en las deliberaciones y cualquier elector tiene derecho a presenciarlo en silencio, a la distancia prudencial que disponga el presidente de mesa, quien puede ordenar en forma inmediata la expulsión de las personas que, de alguna forma, entorpezcan o perturben el escrutinio. (art. 221 del Código Electoral); b) Cualquier enmienda o tachadura en los boletines los invalida automáticamente. c) Las actas de escrutinio serán entregadas al Tribunal Electoral por las mesas receptoras de votos. Estudiará en primer término las protestas y las incidencias presentadas en forma.

Si no las hubiere, o resueltas las formuladas, efectuará de inmediato el escrutinio general, sumando los resultados parciales de las mesas receptoras, con las modificaciones introducidas. d) Al final del escrutinio, el Presidente del Tribunal Electoral comunicará a la Asamblea el resultado de las elecciones y proclamará a los candidatos electos.

**Art. 22°: EMPATE:** Si resultaren dos o más movimientos o listas con igual número de votos, se llamará a una nueva votación para dichas candidaturas en un plazo no mayor de diez días, debiendo publicarse el llamado a elecciones por el término de dos días en un diario de gran circulación de la capital.

**Art. 23°: RESOLUCIONES:** Las decisiones del Tribunal Electoral serán adoptadas por mayoría simple de sus miembros, y serán inapelables.

**Art. 24°: APLICACIÓN DE NORMAS LEGALES:** Los actos y resoluciones del Tribunal Electoral se ajustarán a este Reglamento, de conformidad a lo dispuesto en el art. 55° y 56° inc. b) del Estatuto Social del Club. En los casos no previstos se aplicarán las disposiciones legales que rigen la materia. Este Reglamento será elevado al Consejo de Administración, para su aprobación, de conformidad a lo dispuesto en el art. 55 del Estatuto Social.

- **SOCIOS NUEVOS**

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN RESOLVIÓ** aprobar el ingreso como nuevos socios del Club a:

- Katya Natalia Sispanov González
- José Elías Huidobro Romero
- Andrea Luján Martínez Santacruz
- Jorge Daniel Sánchez Núñez
- Joaquin Emmanuel Acosta Escobar
- Enrique René Farías Scheinder
- Marcela María Chaparro Fox

A quienes damos la más cordial bienvenida a su club.

- **OTRAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION:**

**DAR DE BAJA** de la lista de espera a los siguientes socios que no han formalizado los requisitos exigidos en el reglamento de venta de títulos dentro del plazo establecido.

Nº Orden	Nº Soc. Titular	Socio Titular Solicitante	Hijo Beneficiario
720	2704	Waldina Acosta	Fabiola Alesandra Alcorta Acosta
722	2013	Roque Germán Bogado Martínez	Danna Arami Bogado Ovejero
723	2013	Roque Germán Bogado Martínez	Tobias Maximiliano Bogado Ovejero
724	2013	Roque Germán Bogado Martínez	Mathias Germán Bogado Ovejero
725	2302	Oscar Alberto Wright Pavón	Johana Magaly Wright Sanabria
726	2228	Mirtha Antonio Maidana Fariña	Sebastián Maidana Fariña
729	2719	José Edgar Corvalán Amigo	José Edgar Corvalán Espínola
731	3262	Pedro Echaury Peña	Carlos Raúl Echaury Merlo
732	62	Francisco Héctor Elmiger	Héctor Fabián Elmiger
737	1480	Emilio Gregorio Alvarez Mascheroni	María Alexandra Alvarez Ortuzar
738	1480	Emilio Gregorio Alvarez Mascheroni	María Inés Alvarez Ortuzar